PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE INVITADOS AL FESTIVAL DE SAN SEBASTIÁN
(Hoteles de 4 estrellas)

Posta kutxatila - Aptdo. de correos 397
20080 Donostia / San Sebastián
T (+34) 943 481 212 E ssiff@sansebastianfestival.com
www.sansebastianfestival.com

ÍNDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO 1
2.- ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 1
3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 1
4.- VARIANTES 1
5.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 1
6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO 2
7.- ELEMENTOS ECONÓMICOS 2
8.- ABONO DEL PRECIO 2
9.- REVISIÓN DE PRECIOS 3
10.- PUBLICIDAD 3
11.- APTITUD PARA CONTRATAR 3
12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN 5
13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 6
14.- MESA DE CONTRATACIÓN 7
15.- APERTURA DE PROPOSICIONES 7
16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 8
17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 9
18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO 10
19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO 10
20.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES 11
21.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 12
22.- CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO 13
23.- RESPONSABILIDAD 13
24.- SEGUROS 13
25.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL 13
26.- PENALIZACIONES 14
27.- CESIÓN DEL CONTRATO 15
28.- SUBCONTRATACIÓN 15
29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 16
30.- RECEPCIÓN 16
31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 16
32.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO 17
33.- RÉGIMEN JURÍDICO 18
34.- JURISDICCIÓN 18

Posta kutxatila - Aptdo. de correos 397
20080 Donostia / San Sebastián
T (+34) 943 481 212 E ssiff@sansebastianfestival.com
www.sansebastianfestival.com

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente procedimiento tiene por objeto la selección, por parte del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, S.A. de un contratista/s que presten los servicios indicados en el **punto 1 de la carátula** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, la carátula).

Los referidos servicios se prestarán de acuerdo con el presente pliego y la propuesta del contratista/s.

Para el caso de que se prevea la realización independiente de distintas partes del contrato mediante su división en lotes, en el **punto 1 de la carátula** se indican: los concretos lotes en que se divide el contrato, en su caso, el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, en su caso, el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, los aspectos que en cada caso se determinen.

El código CPV del contrato se indica en el **punto 1 de la carátula**.

2.- ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN S.A. (en adelante, el Festival).

El órgano de contratación es el que se indica en el **punto 2 de la carátula**, quien, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego (en adelante, mejor oferta).

4.- VARIANTES

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indica, en su caso, en el **punto 3 de la carátula**.

En caso de que se admitan variantes, el **punto 3 de la carátula** expresa los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, así como su vinculación con el objeto del contrato.

5.- DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- La oferta que presente el adjudicatario.
- Cualquier otra documentación que se indique en el **punto 4 de la carátula**.

Dichos documentos habrán de ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será el que se indica en el **punto 5 de la Carátula**.

7.- ELEMENTOS ECONÓMICOS

7.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación se indica en el **punto 6.1 de la carátula**.

Por su parte, el precio del contrato se determina, asimismo, en el **punto 6.1 de la carátula**. El referido precio del contrato comprenderá todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el presente pliego, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

- Asistencia a todas las reuniones de trabajo o informativas que determine el Festival, con el objeto de posibilitar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato.

- Cualesquiera otros conceptos enumerados en el **punto 6.1 de la carátula**.

7.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende al importe indicado en el **punto 6.2 de la carátula**, calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dicha previsión no genera un determinado compromiso para el Festival.

8.- ABONO DEL PRECIO

El abono del precio estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aceptación del mismo por parte del Festival.

No procederá el abono de ningún trabajo o servicio que se hubiera prestado fuera del objeto contractual previsto en el presente pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por el Festival.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

Será de aplicación lo dispuesto en el **punto 8 de la carátula**.

10.- PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil del contratante del Festival:

- El anuncio de licitación.
- El anuncio de adjudicación del contrato.
- El anuncio de formalización del contrato.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil de contratante del Festival se realizará a través de la siguiente página web: www.sansebastianfestival.com.

Los anuncios también se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el Festival las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el Festival, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con el Festival las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica indicados en el **punto 9 de la carátula**.

En su caso, los licitadores deberán adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y/o materiales indicados en el **punto 9 de la carátula**.

Adicionalmente, los licitadores deberán cumplir los requisitos específicos que, en su caso, se indiquen en el **punto 9 de la carátula**.

En caso de exigir a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios humanos y/o materiales, este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad del Festival.

Alternativamente a la resolución, ante la alteración unilateral del contratista de la persona adscrita a la ejecución del contrato, el Festival podrá exigir la inmediata afectación de la persona comprometida o, alternativamente, en caso de imposibilidad por causas ajenas al contratista, su inmediata sustitución por medios humanos de idéntica formación y experiencia. Dicha persona deberá contar con el consentimiento expreso del Festival.

Para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el Sobre 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo III**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 16); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, en caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por el Festival su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por el Festival, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el órgano de contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

12.1.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil del contratante del Festival.

En los casos en que se dé acceso a los pliegos y demás documentación complementaria a través de medios no electrónicos, se indicará en el punto **10.1 de la carátula**.

12.2.- MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Los licitadores deberán presentar, en mano o por correo, en el plazo, el lugar y el horario indicados en el **punto 10.1 de la carátula**, 3 sobres cerrados, con la documentación que luego se indicará, señalando en los mismos la contratación a la que se concurre, enumeración del sobre correspondiente (Sobre 1, Sobre 2 o Sobre 3, según proceda), denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, números de teléfono y dirección de correo electrónico. Todo ello de forma legible.

En el caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Festival la remisión de la oferta, el mismo día, mediante fax (**943481218**) o mediante correo electrónico (compras@sansebastianfestival.com). El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3.- CONTENIDO DE LOS SOBRES

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente pliego, a su carátula, al pliego de prescripciones técnicas y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Cada sobre constará de los documentos que se indican a continuación y contendrá una relación numerada de los documentos incluidos en el mismo.

Sobre 1: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1) Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

   - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

   - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la cláusula 11 del presente pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información

pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II, en la parte III del DEUC.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2) Designación de medio preferente de recepción de notificaciones, conforme al modelo incorporado al presente pliego como **Anexo I**.

3) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la carátula.

   - Solvencia económica y financiera. Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

   - Solvencia técnica o profesional. Documento del Registro de Empresas Turísticas del País Vasco. Únicamente se deberá aportar en caso de que la información haya variado o no esté vigente respecto a lo presentado en la licitación anterior.

Sobre 2: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar en este sobre la documentación que se indica en el **punto 10.2 de la carátula**.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos sobre la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas (Sobre 3).

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento.

El Festival se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre 3: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Los licitadores deberán presentar la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas ajustada al modelo que se adjunta al presente pliego como **Anexo II**.

El Festival podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los Sobres 1, 2 y 3, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable al contratista.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los que se indican en el **punto 11 de la carátula**.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación integrada por miembros que se indican en el **punto 12 de la carátula**.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación contenida en el Sobre 1 ("Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos"), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el Festival dará un plazo de 3 días naturales al licitador para que los corrija.

Seguidamente, se procederá a la apertura del Sobre 2 ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"), en orden a efectuar el estudio y valoración de la documentación contenida en el mismo.

En el caso de que a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se les atribuya ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un Comité formado por los miembros que se indican en el **punto 12 de la Carátula**.

Realizado el estudio y la valoración de la documentación contenida en el Sobre 2, se procederá a la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"). Se comunicarán a todos los licitadores las circunstancias de fecha, hora y lugar de la apertura del Sobre 3.

Antes de la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), en orden a efectuar su estudio y valoración.

La Mesa de Contratación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará al órgano de contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **punto 11 de la carátula**, e identificará la mejor oferta.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, el Festival notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En el supuesto de que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja conforme a los parámetros indicados, en su caso, en el **punto 11 de la carátula**, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, para que el licitador realice la correspondiente justificación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Festival. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección del licitador/es seleccionado/s para la adjudicación, el órgano de contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación. En caso contrario, el órgano de contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las propuestas.

Se realizará una lista con las puntuaciones obtenidas por cada hotel y dado que el número de habitaciones conlleva formalizar más de un contrato, todos los hoteles clasificados deberán presentar la siguiente documentación dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento por parte del Festival:

1) Documentación justificativa de cumplir, en la fecha de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Festival, y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la cláusula 11 del presente pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

   a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación, en caso de que la información haya variado respecto a lo presentado en la licitación anterior:

      - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
      - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
      - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
      - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.
      - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación

requerida en el presente apartado (a). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

b) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

2) En su caso, acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de determinados medios humanos y/o materiales mínimos, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo III**.

3) En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar una persona representante o apoderada única de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

4) En su caso, certificado de seguro de responsabilidad civil emitido, firmado y sellado por la compañía aseguradora, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 19 de la carátula.

5) Declaración responsable en la que se identifique la ubicación física de los servidores que den soporte al tratamiento de datos personales y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a éstos.

El Festival se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el Festival podrá conceder un plazo de 3 días naturales al licitador para que los corrija.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, y a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación y en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y será notificada a los licitadores, a través del medio para la recepción de notificaciones designado por los mismos, debiendo ser publicada en el perfil del contratante de la entidad contratante en el plazo de 15 días naturales.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Los contratos se formalizarán en el mes de septiembre en función de las necesidades de alojamiento.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del Festival.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en la cláusula 16 del presente pliego, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar la misma.

18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Festival le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Festival o ajena a ésta. Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista.

19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El contratista ejecutará el contrato según sus términos y condiciones, según lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta presentada por el contratista, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera el Festival al contratista.

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

- El Festival podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato.

  A tal fin, el Festival podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

  El contratista facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera el Festival, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con los servicios contratados.

  El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde el Festival.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por el Festival, será comunicado directamente al responsable del contrato, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el servicio.

- La totalidad del personal dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna al Festival derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

  El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo el Festival ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato.

- El contratista vendrá obligado a cumplir las condiciones que, en su caso y con carácter específico, se indiquen en el **punto 14 de la carátula**.

20.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

- El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

- La adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.

- La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

- La prestación de los servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

- La contratación o mantenimiento, como mínimo, durante la ejecución del contrato, de las coberturas y seguros propios exigidos al contratista en la cláusula 24 del presente pliego.

- La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

- La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que el Festival estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a

reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.

- El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, el Festival estaría facultado para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

  Durante el periodo de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de 24 horas desde el requerimiento que efectúe el Festival a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para el Festival respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado.

  Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la experiencia y formación que requiera el puesto y deberá contar con el visto bueno del Festival.

- El reemplazo del personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de 24 horas.

- El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos de conformidad con lo previsto en el presente pliego, en la carátula y/o en la legislación nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

- El cumplimiento, en su caso, de la adscripción de los medios humanos y/o materiales requeridos en el **punto 9 de la carátula.**

- El cumplimiento de las obligaciones que, en su caso y con carácter específico, se indiquen en el **punto 15 de la carátula**.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula y en el **punto 15 de la carátula** tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución del contrato, a voluntad del Festival.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

La antedicha obligación se establece sin perjuicio de lo que, en su caso, se establezca con carácter específico en el **punto 16 de la carátula** en relación con el eventual tratamiento de datos personales por cuenta del Festival.

22.- CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los licitadores, el Festival no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo indicado en el **punto 17 de la carátula**.

23.- RESPONSABILIDAD

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Festival o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

24.- SEGUROS

El contratista contratará para todo el plazo de duración del contrato, a su cuenta, los seguros indicados en el **punto 18 de la carátula**, en los términos y condiciones indicados asimismo en el mismo.

25.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

El contratista estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación de los servicios objeto de la misma.

Asimismo, será de plena aplicación a la presente contratación lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP. Siendo así, la propiedad sobre cualquier resultado de la ejecución de los servicios objeto del contrato que hubiera sido creado, ideado, diseñado o desarrollado para el Festival y resulte susceptible de protección a través de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial pertenecerá, en su integridad o en cualquiera de sus fases, con carácter exclusivo al Festival. Todo ello, sin perjuicio de los derechos morales de autor y/o el derecho a ser reconocido como inventor que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y/o en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, pudieran corresponder al contratista, que deberán ser debidamente observados por el Festival.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que, en su caso, se establezca con carácter específico en el **punto 18 de la carátula**, el contratista deberá asegurar al Festival el uso pacífico del resultado de los servicios objeto del contrato, obligándose, en su caso, a obtener legítimamente y de fuentes autorizadas las licencias y derechos oportunos sobre cualquier elemento que forme parte del mismo, manifestando en el momento de su entrega que sobre dicho resultado no existen compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al Festival le correspondan en virtud de la presente contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación de los servicios, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

- El resultado de los servicios objeto de esta contratación y/ cualquier elemento que forme parte de dicho resultado.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar al Festival por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluido en el precio del contrato establecido en la cláusula 7 del presente pliego.

26.- PENALIZACIONES

a) Penalizaciones por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de cualquiera de los distintos plazos de consignados en el presente pliego y/o en la carátula, el Festival podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la cláusula 32 del presente pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor del Festival, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 20 de la carátula**.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Festival.

b) Penalizaciones por ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, el Festival podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la cláusula 32 del presente pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor del Festival, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, las penalizaciones indicadas en el **punto 20 de la carátula**.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, el Festival podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente cláusula.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente cláusula y siempre que dicha posibilidad esté expresamente prevista en el **punto 21 de la carátula**.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

28.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente cláusula y el artículo 215 de la LCSP, salvo las prestaciones indicadas, en su caso, en el **punto 22 de la carátula**.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Festival, con arreglo estricto a los pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que el Festival de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Adicionalmente, el órgano de contratación podrá modificar el contrato cuando el **punto 23 de la carátula** advierta expresamente de esta posibilidad, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

30.- RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Festival, la totalidad de la prestación.

En cada una de las recepciones parciales, en su caso, así como con ocasión de la recepción total, el Festival determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Festival podrá rechazar la misma, quedando exenta la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26, pudiendo exigir el Festival las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Festival podrá suspender el contrato siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

32.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato, a voluntad del Festival:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al órgano de contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

    2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que el Festival realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar al Festival, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por el Festival al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad del Festival.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que el Festival pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor del Festival, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, la cantidad prevista en el **punto 24 de la carátula**. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación del apartado 3 del artículo 313 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre el Festival y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

33.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en cuanto a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en la LCSP (para los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

34.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta cláusula.

ANEXO I

DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación de […], mediante la presente, designa como medio preferente para la recepción de cualquier notificación que […] deba realizar con motivo de la presente licitación el siguiente:

Correo electrónico: _____

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO II

PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento […], para la contratación de […], mediante la presente

DECLARA

PRIMERO.- Que se compromete a la ejecución del contrato de […], conforme a las siguientes condiciones:

	SIN IVA	**CON IVA**
Habitación doble de uso individual		
Habitación doble		

Precios por noche, desayuno incluido.

SEGUNDO.- Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO III

MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA Y/O EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS EXIGIDO, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida y/o el compromiso de adscripción de medios exigido, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. ***Debe ser completado por la tercera entidad****]*

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante […] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación para la contratación de […], mediante la presente

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que acepta expresamente que el Festival dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]